

GUIA DE REMISION N° 536/2009-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de Marzo del 2008

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 536/2009-AG-PEBPT-DE**, de fecha 23 de Marzo del 2009, la misma que resuelve:

**Artículo Primero:** Declara la Nulidad de Oficio de los Procesos de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 001/2009-PEBPT-8701 para la Adjudicación de Gasolina de 84 y 90 octanos y adjudicación de menor cuantía n° 001/2009-PEBPT-8701 "Adquisición de petróleo Diesel 2", por controversia a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento; por los fundamentos en la resolución presente.

**Artículo Segundo:** Implementar de manera inmediata, las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
031

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ADMINISTRACION	24 MAR. 2009	4:10 pm	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	24 MAR. 2009	4:25	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	24 MAR 2009	4:21 pm	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



**Resolución Directoral N° 536 /2009-AG-PEBPT-DE**

Tumbes, **23 MAR 2009**

**VISTO:**

Informe N° 193/2009-AG-PEBPT-OAJ del 18 de marzo del 2009, generado por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 005/2009-PEBPT-OADM-CEP del 16 de marzo del 2009; Informe N° 002/2009-PEBPT-8708-CEP del 04 de marzo del 2009; Informe N° 007/2009-PEBPT-OADM-CEP del 17 de marzo del 2009; Informe N° 002/2009-AG-PEBPT-OCI-V del 13 de marzo del 2009;

y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución Directoral N° 443/2009-INADE-PEBPT-8701 del 10 de febrero del 2009 se resuelve designar al Comité Especial Permanente del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes que se encargará de conducir los Procesos de Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía para el año 2009, el mismo que está integrado de la siguiente manera: Ing° César Hugo Alemán Alemán (Presidente); Ing° Francisco Delgado Seytuque (Miembro Titular); Ing° Jorge Espinoza Cucalón (Miembro Titular); Ing° Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo (Miembro Suplente); Lic. Adm. Carlos Ruíz Ventura (Miembro Suplente) y Abg. Jorge Saenz Saavedra (Miembro Suplente).

Que, con Informe N° 002/2009-PEBPT-8708-CEP del 04 de marzo del 2009 el Presidente del Comité Especial Permanente que se menciona en el considerando anterior solicita al Jefe de la Oficina de Administración la aprobación de Bases de la “Adjudicación de Menor Cuantía N° 001/2009-PEBPT-8701 denominada “Adquisición de Petróleo D2”.

Que, conforme se desprende del Acta de Apertura de Sobres de la AMC N° 001/2009-PEBPT-2009 del 13 de marzo del 2009, el Comité Especial Permanente llevó a cabo la apertura de sobres de las propuestas técnica y económica del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001/2009-PEBPT “Adquisición de Petróleo D2”, otorgando la Buena Pro a la Empresa Estación de Servicios Girasol.

Que, con Informe N° 005/2009-PEBPT-OADM-CEP del 16 de marzo del 2009, el Presidente del Comité Especial Permanente solicita la





## Resolución Directoral N° 536 /2009-AG-PEBPT-DE

nulidad de los Procesos de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001/2009-PEBPT-8701 "Adquisición de Petróleo Diesel 2" y Adjudicación de Menor Cuantía N° 002/2009-PEBPT-8701 "Adquisición de Gasolina de 84 y 90 octanos". Asimismo, mediante Informe N° 007/2009-PEBPT-OADM-CEP del 17 de marzo del 2009, se remiten los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de que se proceda a declarar la nulidad del proceso de selección para la adquisición de petróleo D2, expresando que, el proceso de selección para la adquisición de gasolina de 84 y 90 octanos no ha sido convocado.



Que, mediante Informe N° 002/2009-AG-PEBPT-OCI-V del 13 de marzo del 2009, el Veedor del Órgano de Control Institucional del PEBPT emite informe respecto del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 001/2009-PEBPT-8701 convocado para la adquisición de gasolina, en la cual advierte, entre otros, lo siguiente: 1) En el acto público de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro sólo estuvieron presente dos miembros del Comité Permanente. 2) Dos participantes del Proceso de Selección se retiraron del acto público, quedando el representante de la Estación de Servicios Alborada SRL, por lo que el Comité declaró desierto el proceso de selección. Es preciso advertir, en relación al presente Proceso de Selección, que las Bases del mismo fueron aprobadas por el Jefe de la Oficina de Administración mediante Oficio N° 174/2009-AG-PEBPT-OAD del 04 de marzo del 2009, sin embargo no se ha evidenciado el acto administrativo mediante el cual el Titular de la Entidad haya delegado facultades para la aprobación de las Bases, transgrediéndose el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, con Informe N° 193/2009-AG-PEBPT-OAJ del 18 de marzo del 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte, de la revisión de los actuados, que los Procesos de Selección han sido convocado sin contar con el acto administrativo que apruebe las Bases del mismo, transgrediéndose el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se ha evidenciado la inexistencia del acto administrativo que designe al Comité Especial que se encargará de conducir el Proceso de Selección antes mencionado, teniendo en cuenta que el mismo corresponde a un proceso bajo la modalidad de **subasta inversa presencial**, evidenciándose la trasgresión del artículo 92° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, advierte la carencia de acto administrativo mediante el cual se hayan otorgado las facultades al Jefe de la Oficina de Administración para proceder a la aprobación de las Bases; en razón a ello, opina por declarar la nulidad de los Procesos de Selección por contravenir normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento; sugiriendo, además, que en mérito al artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, se deslinden responsabilidades.

## Resolución Directoral N° 536 /2009-AG-PEBPT-DE

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
028

Que, el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"Es requisito para convocar a proceso de selección, **bajo sanción de nulidad**, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, **así como las Bases debidamente aprobadas...**"* Asimismo, el artículo 56° de la norma legal antes citada prescribe: *"... El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo precedente (hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normatividad aplicable), sólo hasta antes de la celebración del contrato."*

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 647-2007-AG publicada el 08 de noviembre del 2007, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los Procesos de Selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 001/2009-PEBPT-8701 para la Adquisición de Gasolina de 84 y 90 octanos y Adjudicación de Menor Cuantía N° 001/2009-PEBPT-8701 "Adquisición de Petróleo Diesel 2", por contravención a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento; por los fundamentos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPLEMENTAR**, de manera inmediata, las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

*[Handwritten signature]*

Ing° Econ. Carmen Anita Hidalgo Quevedo  
Directora Ejecutiva